

CAPÍTULO 15

COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 15.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

convocatoria significa un aviso publicado por una entidad compradora mediante el cual invita a proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas;

bienes o **servicios comerciales** significa bienes o servicios del tipo que generalmente se venden u ofrecen en el mercado a, y usualmente los adquieren compradores no gubernamentales para propósitos no gubernamentales;

condiciones compensatorias especiales significa cualquier condición o compromiso que establece el uso de requisitos de contenido nacional, de un proveedor nacional, licenciar tecnología, transferencia de tecnología, requisitos de inversión, comercio compensatorio o acciones similares para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos de una Parte;

contratos de construcción, operación y transferencia y **contratos de concesiones de obras públicas** significa cualquier acuerdo contractual cuyo objetivo principal consiste en disponer la construcción o rehabilitación de infraestructuras físicas, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, y de conformidad con el cual, como consideración por la ejecución de un acuerdo contractual por parte del proveedor, la entidad compradora le entrega, durante un período de tiempo específico, la propiedad temporal o el derecho de controlar y operar, y exigir un pago por el uso de esas obras, durante la vigencia del contrato;

entidad compradora significa una entidad listada en el Anexo 15-A;

especificación técnica significa un requisito de licitación que:

- (a) prescribe las características de:
 - (i) los bienes a comprar, tales como la calidad, el desempeño, la seguridad y las dimensiones, o los procesos y métodos de producción, o
 - (ii) los servicios a comprar, o sus procesos o métodos de suministro, incluidas cualesquier disposiciones administrativas aplicables; o
- (b) aborda requisitos de terminología, símbolos, empaque, marcado o etiquetado, aplicables a un bien o servicio;

lista de uso múltiple significa una lista de proveedores que una entidad compradora ha determinado satisface las condiciones para la participación en esa lista y que la entidad compradora pretende utilizar en más de una ocasión;

por escrito o **escrito** significa cualquier expresión alfabética o numérica que puede ser leída, reproducida y que puede comunicarse posteriormente. Puede incluir información transmitida o almacenada electrónicamente;

licitación abierta significa un método de compra en el que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;

licitación restringida significa un método de compra mediante el cual la entidad compradora se pone en contacto con el proveedor o los proveedores de su elección;

licitación selectiva significa un método de compra mediante el cual una entidad compradora invita solamente a proveedores calificados a presentar una oferta;

proveedor significa una persona o grupo de personas que proporciona o podría proporcionar un bien o servicio a una entidad compradora;

proveedor calificado significa un proveedor que una entidad compradora reconoce ha satisfecho las condiciones de participación;

publicar significa difundir información en un medio de papel o electrónico que se distribuya ampliamente y que se encuentre fácilmente disponible al público en general; y

servicios incluye servicios de construcción, a menos que se especifique otra cosa.

Artículo 15.2: Ámbito de Aplicación

Aplicación del Capítulo

1. El presente Capítulo se aplica a cualquier medida relativa a las compras cubiertas.
2. Para los efectos del presente Capítulo, compras cubiertas significa compras del sector público:
 - (a) de un bien, servicio o cualquier combinación de éstos, según se especifica en la lista de cada Parte del Anexo 15-A;
 - (b) por cualquier medio contractual, incluidos: la compra, arrendamiento con o sin opción a compra, contratos de construcción, operación y transferencia y contratos de concesiones de obras públicas;
 - (c) cuyo valor estimado de conformidad con los párrafos 8 y 9 sea igual o exceda el umbral pertinente especificado en la lista de una Parte del Anexo 15-A al momento de publicación de la convocatoria;
 - (d) por una entidad compradora; y
 - (e) que no esté excluida de otra forma de la cobertura conforme a este Tratado.

Actividades no cubiertas

3. A menos que se disponga otra cosa en la lista de una Parte del Anexo 15-A, el presente Capítulo no aplica a:

- (a) la adquisición o renta de tierra, edificios existentes u otros bienes inmuebles o los derechos sobre ellos;
- (b) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte, incluidas sus entidades compradoras, suministre, comprendidos los acuerdos de cooperación, transferencias, préstamos, infusiones de capital, garantías, subsidios, incentivos fiscales y acuerdos de patrocinio;
- (c) la compra o adquisición de: servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni los servicios relativos a la venta, reembolso y distribución de deuda pública, incluidos préstamos y bonos, pagarés y otros valores gubernamentales;
- (d) contratos laborales del sector público;
- (e) compras:
 - (i) llevadas a cabo con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida asistencia para el desarrollo;
 - (ii) financiadas por un organismo internacional o por transferencias, préstamos y otro tipo de asistencia extranjeros o internacionales sujetos a procedimientos de compra o condiciones del organismo internacional o donante. Si los procedimientos o las condiciones del organismo internacional o el donante no restringen la participación de los proveedores, entonces la compra estará sujeta al Artículo 15.4.1 (Principios generales); o
 - (iii) llevadas a cabo conforme a procedimientos particulares o las condiciones de un acuerdo internacional relativo al destacamento de tropas o relativas a la implementación conjunta de un proyecto por los signatarios; y
- (f) compras de un bien o servicio por una entidad compradora fuera del territorio de una Parte, para consumo fuera del territorio de esa Parte.

Listas

4. Cada Parte especificará la siguiente información en su lista del Anexo 15-A:
- (a) en la Sección A, las entidades del gobierno central cuyas compras están cubiertas por este Capítulo;
 - (b) in la Sección B, las entidades de otros órdenes de gobierno cuyas compras están cubiertas por este Capítulo;
 - (c) en la Sección C, otras entidades cuyas compras están cubiertas por este Capítulo;
 - (d) en la Sección D, los bienes cubiertos por este Capítulo;
 - (e) en la Sección E, los servicios cubiertos por este Capítulo, distintos de los servicios de construcción;

- (f) en la Sección F, los servicios de construcción cubiertos por este Capítulo;
- (g) en la Sección G, cualesquier Notas Generales;
- (h) en la Sección H, la Fórmula de Ajuste a los Umbrales aplicables;
- (i) en la Sección I, la información de publicaciones conforme a lo que requiere el Artículo 15.6.2 (Publicación de la Información de las Compras); y
- (j) en la Sección J, cualesquier medidas de transición de acuerdo con el Artículo 15.5 (Medidas de Transición).

Cumplimiento

5. Cada Parte asegurará que sus entidades compradoras cumplan con el presente Capítulo al realizar compras cubiertas.

6. Ninguna entidad compradora preparará ni diseñará una compra, ni de otra forma estructurará o dividirá una compra en sus componentes individuales en cualquier etapa del proceso de compra, ni utilizará un método particular para estimar el valor de la compra con objeto de evadir las obligaciones del presente Capítulo.

7. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se interpretará de forma tal que impida a una Parte, incluidas sus entidades compradoras, desarrollar nuevas políticas de compra o procedimientos o medios contractuales, siempre que no sean incompatibles con este Capítulo.

Valoración

8. Al estimar el valor de una compra para propósitos de determinar si se trata de una compra cubierta, una entidad compradora incluirá el valor total, máximo, estimado de la compra por toda su duración, tomando en consideración:

- (a) todas las formas de remuneración, incluida cualquier prima, honorario, comisión, interés u otras fuentes de ingresos que puedan estar contempladas en el contrato;
- (b) el valor de cualquier cláusula de opción; y
- (c) cualquier contrato adjudicado al mismo tiempo o en un periodo determinado a uno o más proveedores al amparo de la misma compra.

9. Si se desconoce el valor total, máximo, estimado de la compra por toda su duración, se considerará que la compra está cubierta, a menos que esté excluida de otra forma de este Tratado.

Artículo 15.3: Excepciones

1. Sujeto al requisito de que la medida no se aplique de una forma que constituiría un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre Partes donde prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional entre las Partes, nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte, incluidas sus entidades compradoras, adopten o mantengan una medida:

Texto sujeto a revisión legal en los idiomas español, inglés y francés para asegurar su precisión, claridad y congruencia

Texto sujeto a autenticación de las versiones en los idiomas español, inglés y francés

- (a) necesaria para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;
- (c) necesaria para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relativa a un bien o servicio de una persona discapacitada, de instituciones filantrópicas o sin fines de lucro, o del trabajo penitenciario.

2. Las Partes entienden que el subpárrafo 1(b) incluye medidas ambientales necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Artículo 15.4: Principios Generales

Trato nacional y no discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relativa a las compras cubiertas, cada Parte, incluidas sus entidades compradoras, acordarán inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios de cualquier otra Parte y a los proveedores de cualquier otra Parte, trato no menos favorable que el trato que la Parte, incluidas sus entidades compradoras, otorgue a:

- (a) los bienes, servicios y proveedores nacionales; y
- (b) los bienes, servicio y proveedores de cualquier otra Parte.

Para mayor certeza, esta obligación se refiere solamente al trato que una Parte otorgue a cualquier bien, servicio o proveedor de cualquier otra Parte conforme a este Tratado.

2. Con respecto a cualquier medida relativa a las compras cubiertas, ninguna Parte, incluidas sus entidades compradoras:

- (a) tratará a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente con base en el grado de afiliación o propiedad extranjera; ni
- (b) discriminará contra un proveedor establecido localmente con base en que el bien o servicio que ofrece para una compra en particular es un bien o servicio de cualquier otra Parte.

3. Todas las órdenes de compra derivadas de contratos adjudicados para compras cubiertas se sujetarán a los párrafos 1 y 2 de este Artículo.

Métodos de compra

4. Una entidad compradora utilizará el método de licitación abierta para las compras cubiertas, a menos que sean aplicables el Artículo 15.9 (Calificación de Proveedores) o el Artículo 15.10 (Licitación Restringida).

Reglas de origen

5. Cada Parte aplicará a las compras cubiertas de un bien las reglas de origen que aplique para ese bien en el curso normal del comercio.

Condiciones compensatorias especiales

6. Ninguna Parte, incluidas sus entidades compradoras, buscará, considerará, impondrá o hará efectivas cualesquier condiciones compensatorias especiales en relación con las compras cubiertas, cualquiera que sea la etapa del proceso de compra.

Medidas que no son específicas a las compras

7. Los párrafos 1 y 2 no aplicarán a los aranceles aduaneros ni cargos de cualquier tipo que se impongan sobre, o en conexión con, la importación, el método de recaudar tales derechos o cargo, u otras regulaciones o formalidades aplicables a la importación, ni a las medidas que afecten el comercio de servicios, con excepción de las medidas que rijan las compras cubiertas.

Utilización de medios electrónicos

8. Las Partes buscarán otorgar oportunidades para que las compras cubiertas se realicen a través de medios electrónicos, incluidas la publicación de la información relativa a la compra, de las convocatorias y de las bases de licitación, así como para la recepción de ofertas.

9. Cuando lleve a cabo una compra cubierta por medios electrónicos, una entidad compradora:

- (a) se asegurará que la compra se lleve a cabo mediante el uso de sistemas de tecnologías de la información y programas de cómputo, incluidos los que se relacionen con la autenticación y el cifrado de la información, y que generalmente están disponibles y son interoperables con otros sistemas de tecnologías de la información y programas de cómputo; y
- (b) establecer y mantener mecanismos que aseguren la integridad de la información que presenten los proveedores, incluidas las solicitudes para participar y sus ofertas.

Artículo 15.5: Medidas de Transición

1. Una Parte que sea un país en desarrollo (un país en desarrollo Parte) podrá, con el acuerdo de las otras Partes, adoptar o mantener una o más de las siguientes medidas de transición durante un periodo de transición establecido en, y de conformidad con, la Sección J de la lista de una Parte del Anexo 15-A:

- (a) un programa de precios de referencia, siempre que el programa:
 - (i) establezca una preferencia aplicable solamente a la parte de la oferta que incorpore bienes o servicios originarios de ese país en desarrollo Parte; y
 - (ii) sea transparente, y que la preferencia y su aplicación en el proceso de compra estén claramente descritos en la convocatoria;

- (b) una condición compensatoria especial, siempre que cualquier requisito para imponer tal condición compensatoria especial así como la consideración que se le dé estén claramente especificadas en la convocatoria;
- (c) la adición gradual de entidades o sectores específicos; y
- (d) un umbral que sea más elevado que su umbral permanente.

Una medida de transición se aplicará de manera tal que no discrimine entre las otras Partes.

2. Las Partes pueden acordar que un país en desarrollo Parte demore la aplicación de cualquier obligación del presente Capítulo, excepto el Artículo 15.4.1(b) (Principios generales) mientras esta Parte implemente la obligación. El periodo de implementación será aquél que sea necesario para implementar la obligación.

3. Cualquier país en desarrollo Parte que haya negociado un periodo de implementación para una obligación conforme al párrafo 2 inscribirá en su lista del Anexo 15-A el periodo de implementación acordado, la obligación específica que esté sujeta al periodo de implementación y cualquier obligación interina que haya aceptado cumplir durante el periodo de implementación.

4. Después de que este Tratado entre en vigor para un país en desarrollo Parte, las otras Partes, a solicitud de aquél, podrán:

- (a) prorrogar el periodo de transición para una medida adoptada o mantenida conforme al párrafo 1 o cualquier periodo de implementación negociado conforme al párrafo 2; o
- (b) aprobar la adopción de una medida de transición nueva conforme al párrafo 1 cuando existan circunstancias especiales que no habían sido previstas.

5. Un país en desarrollo Parte que haya negociado una medida de transición conforme al párrafo 1 o 4, un periodo de transición conforme al párrafo 2 o una prórroga conforme al párrafo 4 llevará a cabo las acciones necesarias durante el periodo de transición o el periodo de implementación para asegurar que cumple con este Capítulo al final de dicho periodo. El país en desarrollo Parte notificará sin demora a las otras Partes, de acuerdo con el Artículo 27.7 (Reportes sobre el Progreso Relacionado con Medidas de Transición), de cada acción que tome.

6. Cada Parte considerará cualquier solicitud de cooperación técnica y capacitación formulada de un país en desarrollo Parte para su implementación de este Capítulo.

Artículo 15.6: Publicación de la Información de las Compras

1. Cada Parte publicará sin demora cualquier medida de aplicación general relativa a las compras cubiertas, y cualquier modificación o adición a esta información.

2. Cada Parte inscribirá en la Sección I de su lista del Anexo 15-A los medios impresos o electrónicos a través de los cuales publique la información descrita en el párrafo 1, y las convocatorias que requiere el Artículo 15.7 (Convocatorias), el Artículo 15.9.3 (Calificación de Proveedores) y el Artículo 15.16.3 (Información Posterior a la Adjudicación).

3. Previa solicitud, cada Parte responderá a una consulta relativa a la información a la que se refiere el párrafo 1.

Artículo 15.7: Convocatorias

1. Para cada compra cubierta, excepto en las circunstancias descritas en el Artículo 15.10 (Licitación Restringida), una entidad compradora publicará una convocatoria a través de los medios impresos o electrónicos apropiados listados en el Anexo 15-A. Las convocatorias permanecerán fácilmente accesibles al público por lo menos hasta la expiración del periodo para responder a la convocatoria o la fecha límite para la presentación de la oferta.

2. Si están disponibles por medios electrónicos, las convocatorias se proporcionarán sin cargo alguno:

- (a) a través de un solo punto de acceso para las entidades del gobierno central cubiertas en el Anexo 15-A; y
- (b) para entidades de otros órdenes de gobierno y otras entidades cubiertas en el Anexo 15-A, mediante vínculos en un solo portal electrónico.

3. A menos que se disponga otra cosa en el presente Capítulo, cada convocatoria incluirá la siguiente información, a menos que las bases de licitación la contengan y se proporcionen sin cargo alguno a todos los proveedores interesados simultáneamente con la convocatoria:

- (a) el nombre y dirección de la entidad compradora y cualquier otra información necesaria para contactar a la entidad compradora y obtener todos los documentos pertinentes a la compra, así como los costos y términos de pago para obtener los documentos pertinentes, si los hubiere;
- (b) una descripción de la compra, incluida, en la medida que sea apropiado, la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios a ser comprados y una descripción de cualesquier opciones, o la cantidad estimada, si la cantidad no fuere conocida;
- (c) el plazo para la entrega de los bienes o servicios, o la duración del contrato, si fueren aplicables;
- (d) la dirección y la fecha límite para la presentación de solicitudes de participación en la compra, si fuere aplicable;
- (e) la dirección y la fecha límite para la presentación de ofertas;
- (f) el idioma o idiomas en los que las ofertas o las solicitudes de participación pueden presentarse, si fueren distintos al idioma oficial de la Parte de la entidad compradora;
- (g) una lista y una descripción breve de cualesquier condiciones para la participación de proveedores, que pudieren incluir cualesquier requisitos de documentos o certificaciones que los proveedores deban presentar;

- (h) si conforme al Artículo 15.9 (Calificación de Proveedores) una entidad compradora pretende seleccionar a un número restringido de proveedores calificados para invitarlos a licitar, cualquier limitación al número de proveedores que se permitirá presentar ofertas:
 - (i) una indicación de que la compra está cubierta por el presente Capítulo, a menos que la indicación esté disponible públicamente mediante la publicación de información conforme al Artículo 15.6.2 (Publicación de la Información de las Compras).
4. Para mayor certeza, el párrafo 3 no impide que una Parte cobre una cuota por las bases de licitación, si la convocatoria incluye toda la información establecida en el párrafo 3.
5. Para propósitos del presente Capítulo, cada Parte procurará utilizar el inglés como el idioma para publicar la convocatoria.

Convocatoria de compras programadas

6. Se exhorta a las entidades compradoras a publicar tan pronto como sea posible en cada año fiscal un aviso relativo a sus planes de compra futuros (convocatoria de compras programadas), que debería incluir el objeto de la compra y la fecha programada de publicación de las convocatorias.

Artículo 15.8: Condiciones de Participación

1. Una entidad compradora limitará cualesquier condiciones para participar en una compra cubierta a aquéllas que aseguren que un proveedor tiene la capacidad legal y financiera y las habilidades comerciales y técnicas para cumplir los requisitos de la compra.
2. Al establecer las condiciones de participación, una entidad compradora:
- (a) no impondrá como condición para que un proveedor participe en una compra, que una entidad compradora de una Parte determinada le haya adjudicado previamente uno o más contratos, o que el proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de esa Parte; y
 - (b) podrá requerir experiencia pertinente previa, si fuere esencial para cumplir con los requisitos de la compra.
3. Al valorar si el proveedor satisface las condiciones de participación, una entidad compradora:
- (a) evaluará la capacidad financiera y las habilidades comerciales y técnicas de un proveedor sobre la base de las actividades de negocios del proveedor, tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad compradora; y
 - (b) sustentar su evaluación exclusivamente en las condiciones que la entidad compradora ha especificado por adelantado en las convocatorias o en las bases de licitación.

4. Si tuviere material que lo soporte, una Parte, incluidas sus entidades compradoras, podrá excluir a un proveedor con base en fundamentos tales como:

- (a) quiebra o insolvencia;
- (b) declaraciones falsas;
- (c) deficiencias importantes o persistentes en el desempeño de cualquier requisito sustantivo u obligación al amparo de un contrato o contratos previos;
- (d) omisión en el pago de impuestos.

5. Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir que una entidad compradora promueva el cumplimiento con las leyes en el territorio en el que el bien se produce o el servicio se presta, en relación con derechos laborales reconocidos por las Partes y establecidos en el Artículo 19.3 (Derechos Laborales), siempre que tales medidas se apliquen de forma congruente con el Capítulo 26 (Transparencia y Anticorrupción) y no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes, o una restricción encubierta al comercio entre las Partes¹.

Artículo 15.9: Calificación de Proveedores

Sistemas de Registro y Procedimientos de Calificación

1. Una Parte, incluidas sus entidades compradoras, puede mantener un sistema de registro de proveedores conforme al cual se requiera que los proveedores interesados se registren y proporcionen cierta información.

2. Ninguna Parte, incluidas sus entidades compradoras:

- (a) adoptará o aplicará un sistema de registro o procedimiento de calificación con el propósito o efecto de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de otra Parte en sus compras; o
- (b) utilizarán tal sistema de registro o procedimientos de calificación de proveedores para impedir o demorar la inclusión de proveedores de otras Partes en una lista de proveedores o impedir que esos proveedores sean considerados para una compra en particular.

Licitación Selectiva

3. Si las medidas de una Parte autorizan el uso de la licitación selectiva, y si una entidad compradora pretende utilizarla, la entidad compradora:

- (a) publicará una convocatoria mediante la cual invite a los proveedores a presentar una solicitud de participación en una compra cubierta; y

¹ La adopción y mantenimiento de estas medidas por una Parte no debería interpretarse como prueba de que otra Parte ha violado sus obligaciones del Capítulo 19 (Derechos laborales) en materia laboral.

- (b) incluirá en la convocatoria la información que especifica el Artículo 15.7.3(a), (b), (d), (g) (h) e (i) (Convocatorias).

4. La entidad compradora:

- (a) publicará la convocatoria con suficiente antelación a la compra de modo que permita a los proveedores interesados solicitar participar en la compra;
- (b) proporcionará para el inicio del periodo de la licitación por lo menos la información prevista en el Artículo 15.7.3 (c), (e) y (f) (Convocatorias) a los proveedores calificados a los que notifique conforme a lo que el Artículo 15.14.3(b) (Plazos) especifica; y
- (c) permitirá a todos los proveedores calificados presentar una oferta, a menos que la entidad compradora haya establecido en la convocatoria una limitación al número de proveedores que permitirá participar en la licitación así como los criterios o justificación para seleccionar el número restringido de proveedores.

5. Si las bases de licitación no se ponen a disposición del público desde la fecha de publicación de la convocatoria al que se refiere el párrafo 3, la entidad compradora asegurará que las bases de licitación estén disponibles al mismo tiempo a todos los proveedores calificados seleccionados de conformidad con el párrafo 4(c).

Listas de uso múltiple

6. Una Parte, incluidas sus entidades compradoras, pueden establecer o mantener una lista de uso múltiple, siempre que publique anualmente un aviso mediante el cual invite a los proveedores interesados a solicitar su inclusión en la lista, o lo tenga disponible de otra forma de manera continua. El aviso incluirá:

- (a) una descripción de los bienes o servicios, o categorías de éstos, para los que la lista pueda ser utilizada;
- (b) las condiciones para la participación que los proveedores deban satisfacer para ser incluidos en la lista y los métodos que la entidad compradora u otra agencia gubernamental utilizarán para verificar que los proveedores satisfacen esas condiciones;
- (c) el nombre y dirección de la entidad compradora u otra agencia gubernamental, así como cualquier otra información que sea necesaria para contactar a la entidad compradora y para obtener los documentos pertinentes relativos a la lista;
- (d) el periodo de duración de la lista y los medios para renovarla o darla por terminada o, si el periodo de validez no se proporciona, una indicación del método conforme al cual se dará aviso de que el uso de la lista se dará por terminada;
- (e) la fecha límite para la presentación de solicitudes para ser incluido en la lista, si fueren aplicables; y

- (f) una indicación de que la lista puede ser utilizada para compras cubiertas por el presente Capítulo, a menos que esa indicación esté disponible públicamente a través de información publicada conforme al Artículo 15.6.2 (Publicación de la Información de las Compras).

7. Una Parte, incluidas sus entidades compradoras, que establezca o mantenga una lista de uso múltiple incluirá en la lista, dentro de un plazo razonable, a todos los proveedores que satisfagan las condiciones de participación establecidas en el aviso al que se refiere el párrafo 6.

8. Si un proveedor que no esté incluido en una lista de uso múltiple presenta una solicitud de participación en una compra basada en la lista de uso múltiple y presenta todos los documentos requeridos dentro del plazo previsto en el Artículo 15.14.2 (Plazos), una entidad compradora examinará la solicitud. La entidad compradora no dejará de considerar al proveedor en relación con la compra, a menos que la entidad compradora no pueda completar el examen de la solicitud dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

Información de las Decisiones de la Entidad Compradora

9. Una entidad compradora u otra entidad de una Parte informará sin demora de la decisión con respecto a una solicitud a cualquier proveedor que presente una solicitud para participar en una compra o para ser incluido en una lista de uso múltiple.

10. Si una entidad compradora u otra entidad de una Parte rechaza la petición de un proveedor para participar o una solicitud para ser incluido en una lista de uso múltiple, deja de reconocer a un proveedor calificado o excluye a un proveedor de una lista de uso múltiple, la entidad informará al proveedor sin demora y, a solicitud del proveedor, le proporcionará sin demora una explicación por escrito de las razones de su decisión.

Artículo 15.10: Licitación Restringida

1. Siempre que no se utilice esta disposición con el propósito de impedir la competencia entre proveedores, para proteger a los proveedores nacionales o de forma tal que discrimine contra proveedores de cualquier otra Parte, una entidad compradora podrá utilizar la licitación restringida.

2. Si la entidad compradora utiliza la licitación restringida, puede escoger, de acuerdo con la naturaleza de la compra, no aplicar el Artículo 15.7 (Convocatorias) al Artículo 15.9 (Calificación de Proveedores) y el Artículo 15.11 (Negociaciones) al Artículo 15.15 (Trato a las Ofertas y Adjudicación de Contratos). Una entidad compradora puede utilizar la licitación restringida sólo en las circunstancias siguientes:

- (a) si, en respuesta a una convocatoria, invitación a participar o invitación a licitar:
 - (i) no se presentaron ofertas o ningún proveedor solicitó participar;
 - (ii) no se presentaron ofertas que cumplan con los requisitos esenciales de las bases de licitación;
 - (iii) ningún proveedor satisfizo las condiciones para participar; o

- (iv) las ofertas presentadas fueron objeto de colusión, siempre y cuando la entidad compradora no modifique sustancialmente los requisitos esenciales establecidos en las convocatorias o las bases de licitación;
- (b) si el bien o el servicio sólo puede ser suministrado por un productor en particular y no existe un bien o servicio alternativo o un sustituto razonable por cualquiera de las siguientes razones:
 - (i) el requisito es para una obra de arte;
 - (ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
o
 - (iii) debido a la ausencia de competencia u otras razones técnicas;
- (c) para entregas adicionales por el proveedor original o sus agentes autorizados de bienes o servicios que no fueron incluidos en la compra inicial, o si un cambio del proveedor de tales bienes o servicios adicionales:
 - (i) no puede hacerse por razones técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipo, programas de cómputo, servicios o instalaciones existentes adquiridos en la compra inicial, o debido a condiciones de las garantías originales del proveedor;
y
 - (ii) causarían inconvenientes importantes o una duplicación sustancial de los costos para la entidad compradora;
- (d) para un bien comprado en un mercado o una bolsa de productos básicos;
- (e) si una entidad compradora adquiere un prototipo o un primer bien o servicio destinado a pruebas limitadas, o que sea desarrollado a su solicitud en el curso de un contrato particular para investigación, experimentación, estudio o desarrollo original, y para ese contrato. El desarrollo original de un prototipo o un primer bien o servicio puede incluir la producción o el suministro limitados con el propósito de incorporar los resultados de pruebas de campo y para demostrar que el prototipo o el primer bien o servicio es apto para la producción o suministro en serie conforme a estándares de calidad aceptables, pero no incluye producción o suministro en serie para establecer la viabilidad comercial o para recuperar los costos de la investigación o desarrollo. Sin embargo, las compras subsecuentes de estos bienes o servicios recién desarrollados, estarán sujetas al presente Capítulo;
- (f) si, debido a circunstancias imprevisibles, servicios de construcción adicionales que no estuvieron incluidos en el contrato inicial, pero sí estuvieron previstos en los objetivos de las bases de licitación originales, devienen necesarios para completar los servicios de construcción descritos en las bases. Sin embargo el valor total de los contratos adjudicados por servicios de construcción adicionales no puede exceder 50 por ciento del valor del contrato inicial;

- (g) para compras efectuadas conforme a condiciones excepcionalmente ventajosas que sólo surgen en el muy corto plazo, tales como la disposición inusual de bienes, liquidación, quiebra o administración judicial de empresas, pero no para compras rutinarias de proveedores habituales;
- (h) si un contrato es adjudicado al ganador de un concurso de diseño, siempre que:
 - (i) el concurso haya sido organizado de una forma congruente con el presente Capítulo; y
 - (ii) el concurso haya sido juzgado por un jurado independiente con miras a adjudicar el contrato de diseño al ganador; o
- (i) en la medida en que sea estrictamente necesario si, por razones de extrema urgencia ocasionada por sucesos imprevisibles para la entidad compradora, el bien o servicios no pudiere ser obtenido a tiempo a través de licitación pública o selectiva.

3. Para cada contrato adjudicado de acuerdo con el párrafo 2, una entidad compradora preparará un informe escrito o mantendrá un registro que incluya el nombre de la entidad compradora, el valor y el tipo de bien o servicio comprado, así como una declaración que indique las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 2 que justifiquen el uso de la licitación restringida.

Artículo 15.11: Negociaciones

1. Una Parte podrá disponer que sus entidades compradoras lleven a cabo negociaciones en el contexto de una compra cubierta si:

- (a) la entidad compradora ha manifestado su intención de llevar a cabo negociaciones en la convocatoria prevista en el Artículo 15.7 (Convocatorias);
- (b) de la evaluación se desprende que ninguna oferta es obviamente la más ventajosa en términos de ciertos criterios específicos de evaluación previstos en la convocatoria o en las bases de licitación.

2. Una entidad compradora:

- (a) se asegurará que cualquier eliminación de la participación de proveedores en las negociaciones se lleve a cabo conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación; y
- (b) cuando concluyan las negociaciones, se proporcione una fecha límite común para que los proveedores restantes presenten ofertas nuevas o revisadas.

Artículo 15.12: Especificaciones Técnicas

1. Ninguna entidad compradora preparará, adoptará o aplicará cualquier especificación técnica ni prescribirá un procedimiento de evaluación de la conformidad con el propósito o el efecto de crear un obstáculo innecesario al comercio entre las Partes.

2. Al prescribir las especificaciones técnicas para un bien o servicio a ser comprado, la entidad compradora, si fuere apropiado:
 - (a) establecerá las especificaciones técnicas en términos de desempeño y requisitos funcionales, más que de diseño o características descriptivas; y
 - (b) basará las especificaciones técnicas en normas internacionales, si existen; o, en caso contrario, en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales o códigos de construcción reconocidos.
3. Ninguna entidad compradora prescribirá especificaciones técnicas que requieran o se refieran a una marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño, tipo, origen específico, productor o proveedor en particular, a menos que no haya otra forma suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de compra, y siempre que, en tales casos, la entidad compradora incluya palabras tales como “o equivalente” en las bases de licitación.
4. Ninguna entidad compradora buscará o aceptará asesoría que pudiera ser utilizada en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una compra específica de una persona que pueda tener un interés comercial en la compra, de forma tal que pudiera tener un efecto de impedir la competencia.
5. Para mayor certeza, una entidad compradora puede llevar a cabo investigaciones de mercado al desarrollar las especificaciones para una compra en particular.
6. Para mayor certeza, este Artículo no pretende impedir que una entidad compradora prepare, adopte o aplique especificaciones técnicas para promover la conservación de recursos naturales o la protección del ambiente.
7. Para mayor certeza, el presente Capítulo no pretende impedir que una Parte o sus entidades compradoras preparen, adopten o apliquen las especificaciones técnicas que se requieran para proteger información gubernamental sensible, incluidas especificaciones que pudieren afectar o limitar el almacenamiento, hospedaje o procesamiento de tal información fuera del territorio de la Parte.

Artículo 15.13: Bases de Licitación

1. Una entidad compradora pondrá a disposición o proporcionará sin demora a cualquier proveedor interesado las bases de licitación que incluyan toda la información necesaria que permita al proveedor preparar y presentar una oferta responsiva. A menos que ya se haya proporcionado con la convocatoria, las bases de licitación incluirán una descripción completa de:
 - (a) la compra, incluida su naturaleza, alcance y, si se conociere, la cantidad de los bienes o servicios a comprar o, si la cantidad fuere desconocida, la cantidad estimada y cualesquier requisitos que deban cumplirse, incluidas las especificaciones técnicas, certificaciones de conformidad, planos, dibujos o materiales de instrucción.

- (b) cualesquier condiciones para la participación, incluidas cualesquier garantías financieras, información y documentos que los proveedores deban presentar;
 - (c) todos los criterios que vayan a ser considerados para adjudicar el contrato y la importancia relativa de tales criterios;
 - (d) si las ofertas se abrirán públicamente, la fecha, hora y lugar de la apertura;
 - (e) cualesquier otros términos y condiciones pertinentes a la evaluación de las ofertas; y
 - (f) cualquier fecha para la entrega del bien o la prestación del servicio.
2. Al establecer cualquier fecha para la entrega de un bien o la prestación de un servicio objeto de la compra, una entidad compradora tomará en cuenta factores tales como la complejidad de la compra.
3. Una entidad compradora responderá sin demora a cualquier petición razonable de información pertinente que haga un proveedor interesado o participante, siempre que esa información no dé al proveedor una ventaja sobre otros proveedores.

Modificaciones

4. Si, previo a la adjudicación de un contrato, una entidad compradora modifica los criterios de evaluación o los requisitos establecidos en la convocatoria o las bases de licitación que se le hayan proporcionado a un proveedor participante, o si reforma o reexpide una convocatoria o las bases de licitación, publicará esas modificaciones, o bien la convocatoria o las bases de licitación reexpedidas o reformadas, o las proporcionará:
- (a) a todos los proveedores que estén participando en la compra al momento de la modificación, reforma o reexpedición si la entidad compradora conoce quiénes son, y en todos los demás casos, si las pone a disposición de la misma manera que la información original; y
 - (b) en un momento adecuado que permita a tales proveedores modificar y volver a presentar su oferta inicial, si fuere apropiado.

Artículo 15.14: Plazos

General

1. Una entidad compradora proporcionará tiempo suficiente, congruente con sus necesidades razonables, para que un proveedor obtenga las bases de licitación y prepare y presente una solicitud de participación y una oferta responsivas, considerando factores como:
- (a) la naturaleza y complejidad de la compra; y
 - (b) el tiempo necesario para transmitir ofertas por medios distintos de los electrónicos desde puntos ubicados tanto en el extranjero como en territorio nacional, si no se utilizan medios electrónicos.

Fechas límite

2. Una entidad compradora que utilice la licitación selectiva preceptuará que la fecha final para la presentación de una solicitud de participación en principio no será inferior a 25 días desde la fecha de publicación de la convocatoria. Si este plazo fuere inviable por razón de un estado de emergencia debidamente sustentado por la entidad compradora, el plazo podrá reducirse a un mínimo de 10 días.
3. Salvo por lo dispuesto en los párrafos 4 y 5, una entidad compradora preceptuará que la fecha final para la presentación de ofertas no será inferior a 40 días desde la fecha en que:
 - (a) en el caso de licitaciones abiertas, la convocatoria se publique; o
 - (b) en el caso de licitaciones selectivas, la entidad compradora notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas, ya sea que emplee o no una lista de uso múltiple.
4. Una entidad compradora podrá reducir en 5 días los plazos que se establecen en el párrafo 3 para la presentación de ofertas en cada uno de los siguientes supuestos:
 - (a) si la convocatoria se publica en medios electrónicos;
 - (b) si las bases de licitación están disponibles por medios electrónicos desde la fecha de la publicación de la convocatoria; y
 - (c) la entidad compradora acepte ofertas por medios electrónicos.
5. Una entidad compradora podrá reducir los plazos que se establecen en el párrafo 3 para la presentación de ofertas a un mínimo de 10 días si:
 - (a) la entidad compradora ha publicado una convocatoria de compra programada conforme al Artículo 15.7 (Convocatorias) con una antelación de, por lo menos, 40 días y, como máximo, 12 meses a la publicación de la convocatoria, y la convocatoria de compra programada contiene:
 - (i) una descripción de la compra;
 - (ii) las fechas finales aproximadas para la presentación de ofertas o solicitudes de participación;
 - (iii) la dirección en la cual puedan obtenerse los documentos relativos a la compra; y
 - (iv) tanta información de la requerida para la convocatoria como esté disponible;
 - (b) si el plazo para la presentación de ofertas establecido en el párrafo 3 fuere inviable por razón de un estado de emergencia debidamente sustentado por la entidad compradora; o
 - (c) la entidad compradora adquiera bienes o servicios comerciales.

6. En ningún caso el recurso al párrafo 4, conjuntamente con el párrafo 5, resultará en una reducción de los plazos de licitación previstos en el párrafo 3 a menos de 10 días.

7. Una entidad compradora requerirá que todos los proveedores interesados o participantes presenten solicitudes de participación u ofertas en una fecha común. Los plazos y cualquier prórroga serán los mismos para todos los proveedores interesados y participantes.

Artículo 15.15: Trato a las Ofertas y Adjudicación de Contratos

Trato a las Ofertas

1. Una entidad compradora recibirá, abrirá y tratará todas las ofertas con base en procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del procedimiento de compra y la confidencialidad de las ofertas.

2. Si una entidad compradora brinda a un proveedor la oportunidad de corregir errores involuntarios de forma entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, la entidad compradora brindará la misma oportunidad a todos los proveedores participantes.

Adjudicación de los contratos

3. Para ser considerada para adjudicación, una oferta deberá haber sido presentada por escrito, al momento de la apertura deberá cumplir con los requisitos esenciales establecidos en las convocatorias y bases de licitación, y haber sido presentada por un proveedor que satisfaga las condiciones de participación.

4. A menos que una entidad compradora determine que no es en el interés público adjudicar un contrato, lo adjudicará al proveedor que la entidad compradora haya determinado es plenamente capaz de cumplir con los términos del contrato y que, con base exclusivamente en los criterios de evaluación especificados en la convocatoria y las bases de licitación, presente:

- (a) la oferta más ventajosa; o
- (b) el menor precio si éste es el único criterio.

5. Ninguna entidad compradora utilizará opciones, cancelará una compra cubierta ni modificará o dará por terminados contratos adjudicados con objeto de evadir las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 15.16: Información Posterior a la Adjudicación

Información Proporcionada a los Proveedores

1. Una entidad compradora informará sin demora sobre la adjudicación del contrato, a los proveedores que hayan presentado una oferta. La entidad compradora podrá hacerlo por escrito o a través de la publicación oportuna del aviso al que se refiere el párrafo 3, siempre que el aviso incluya la fecha de la adjudicación. Si un proveedor ha solicitado la información por escrito, la entidad compradora así se la proporcionará.

2. Sujeto al Artículo 15.17 (Revelación de Información), una entidad compradora proporcionará a un proveedor que no haya resultado exitoso, previa solicitud, una explicación de las razones por las que la entidad compradora no seleccionó su oferta, o una explicación de las ventajas relativas de la oferta del proveedor que haya resultado ganador.

Publicación de la Información de la Adjudicación

3. Una entidad compradora publicará sin demora, después de que el contrato de una compra cubierta haya sido adjudicado, en una publicación designada oficialmente, un aviso que contenga por lo menos la siguiente información:

- (a) una descripción del bien o servicio comprado;
- (b) el nombre y la dirección de la entidad compradora;
- (c) el nombre y dirección del proveedor que haya resultado ganador;
- (d) el valor del contrato adjudicado;
- (e) la fecha de la adjudicación o, si la entidad compradora ya ha informado a los proveedores de la fecha de la adjudicación conforme al párrafo 1, la fecha del contrato; y
- (f) el método de compra utilizado y, si se utilizó un procedimiento conforme al Artículo 15.10 (Licitación Restringida), una breve descripción de las circunstancias que justificaron el recurso a tal procedimiento.

Conservación de Registros

4. Una entidad compradora mantendrá la documentación, registros e informes relativos a sus procedimientos de licitación y la adjudicación de contratos para las compras cubiertas, incluidos los registros e informes previstos en el Artículo 15.10.3 (Licitación Restringida) por al menos tres años contados a partir de la adjudicación del contrato.

Artículo 15.17: Revelación de Información

Suministro de información a las Partes

1. A solicitud de cualquier otra Parte, una Parte proporcionará sin demora información suficiente para demostrar si una compra se llevó a cabo de manera justa, imparcial y de conformidad con el presente Capítulo, incluida, si fuere aplicable, información sobre las características y las ventajas relativas de la oferta ganadora, sin revelar información confidencial. La Parte que reciba la información no la revelará a proveedor alguno, salvo que lo haya consultado con la Parte que proporcionó la información y haya obtenido su consentimiento.

No revelación de la información

2. No obstante lo dispuesto en cualquier otra disposición del presente Capítulo, ninguna Parte, incluidas sus entidades compradoras, revelarán información que sería perjudicial a los

intereses comerciales legítimos de un proveedor en particular o que pueda perjudicar la justa competencia entre proveedores, salvo en la medida que lo requiera la ley o que cuente con la autorización escrita del proveedor que proporcionó la información.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de requerir que una Parte, incluidas sus entidades compradoras, autoridades y órganos de revisión revelen información confidencial si tal revelación:

- (a) impediría la aplicación efectiva de la ley;
- (b) pudiera perjudicar la justa competencia entre proveedores;
- (c) pudiera perjudicar los legítimos intereses comerciales de personas en lo individual, incluida la protección de la propiedad intelectual; o
- (d) pudiera ser de otra forma contraria al interés público.

Artículo 15.18: Garantía de la Integridad de las Prácticas de Compra

Cada Parte asegurará que existan medidas penales o administrativas para enfrentar la corrupción en sus compras del sector público. Estas medidas podrán incluir procedimientos para inhabilitar, ya sea indefinidamente o por un periodo determinado, a proveedores que haya establecido cometieron acciones fraudulentas o ilegales en relación con las compras del sector público en territorio de la Parte. Cada Parte también se asegurará de contar con políticas y procedimientos para eliminar en la medida de lo posible o controlar cualquier potencial conflicto de interés de quienes estén involucrados en una compra o tengan influencia sobre ella.

Artículo 15.19: Revisión Interna

1. Cada Parte mantendrá, establecerá o designará por lo menos una autoridad imparcial, ya sea administrativa o judicial (autoridad revisora) que sea independiente de sus entidades compradoras, a efecto de que revise de forma no discriminatoria, oportuna, transparente y efectiva la impugnación o reclamación (reclamación) de un proveedor en el sentido de que se ha cometido:

- (a) una violación al presente Capítulo; o
- (b) el incumplimiento de una entidad compradora con las medidas que implementen el presente Capítulo, si el proveedor no tiene un derecho de impugnar directamente una violación a este Capítulo conforme a la ley de la Parte,

que surja en el contexto de una compra cubierta en la que el proveedor tiene o ha tenido un interés. Las reglas de procedimiento para todas las reclamaciones constarán por escrito y estarán disponibles de manera general.

2. En caso de que surja una reclamación en el contexto de una compra cubierta en la que un proveedor tiene o ha tenido un interés, en la que alegue que ha habido una violación o un incumplimiento en los términos del párrafo 1, la Parte de la entidad compradora que haya llevado a cabo la compra exhortará, si fuere apropiado, tanto a la entidad compradora como al proveedor a buscar una solución de la reclamación mediante consultas. La entidad compradora

brindará consideración imparcial y oportuna a la reclamación de forma tal que no perjudique la participación del proveedor en la compra que esté en curso o en futuras compras, ni su derecho de buscar medidas correctivas a través de procedimientos de revisión administrativos o judiciales. Cada Parte tendrá disponible de forma general información sobre sus mecanismos de reclamación.

3. Si un organismo distinto de la autoridad revisora analiza inicialmente la reclamación, la Parte asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante la autoridad revisora independiente de la entidad compradora involucrada en la reclamación.

4. Si la autoridad revisora ha determinado que se ha cometido una violación o un incumplimiento en los términos del párrafo 1, una Parte puede limitar la indemnización por las pérdidas o daño sufridos, ya sea a los costos razonables incurridos en la preparación de la oferta o por presentar la impugnación, o ambas.

5. Cada Parte asegurará que, si la autoridad revisora no es un tribunal, sus procedimientos de revisión se lleven a cabo de acuerdo con los siguientes:

- (a) se otorgará al proveedor tiempo suficiente para preparar y presentar una reclamación por escrito, que en ningún caso será inferior a 10 días a partir del momento en que el proveedor conoció o razonablemente debió haber conocido el fundamento de la reclamación;
- (b) una entidad compradora responderá por escrito a la reclamación del proveedor y proporcionará todos los documentos pertinentes a la autoridad revisora;
- (c) se otorgará a un proveedor que presente una reclamación una oportunidad para dar respuesta a la contestación de la entidad compradora antes de que la autoridad revisora tome una decisión sobre la reclamación; y
- (d) la autoridad revisora tomará su decisión sobre la reclamación de un proveedor oportunamente, por escrito, con una explicación del sustento de su decisión.

6. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que establezcan:

- (a) la revisión oportuna de medidas cautelares, mientras está pendiente la resolución de la reclamación, a fin de preservar la oportunidad del proveedor de participar en la compra y asegurar que las entidades compradoras de una Parte cumplan con sus medidas que implementen el presente Capítulo; y
- (b) acciones correctivas que podrían incluir una indemnización de conformidad con el párrafo 4.

Los procedimientos pueden disponer que, al decidir si tales medidas deben aplicarse, se tomen en consideración consecuencias adversas para los intereses involucrados que deban predominar, incluido el orden público. Se proporcionará por escrito las causas debidamente justificadas para no tomar acción alguna.

Artículo 15.20: Modificaciones y Rectificaciones al Anexo

1. Una Parte notificará cualquier modificación o rectificación (“modificación”) a su lista del Anexo 15-A mediante un aviso por escrito circulado a las otras Partes a través de los puntos generales de contacto designados conforme al Artículo 27.5 (Puntos de Contacto). Una Parte proporcionará ajustes compensatorios por un cambio en la cobertura, a efecto de mantener un nivel de cobertura comparable a la que existía previo a la modificación. La Parte podrá incluir la oferta de ajustes compensatorios en su aviso.

2. Una Parte no tendrá que proporcionar ajustes compensatorios a las otras Partes si la modificación propuesta se refiere a alguno de los supuestos siguientes:

- (a) una entidad compradora sobre cuyas compras cubiertas la Parte haya eliminado de forma efectiva su control o influencia;
- (b) rectificaciones de naturaleza puramente formal y modificaciones menores a su lista del Anexo 15-A, tales como:
 - (i) cambios en el nombre de una entidad compradora;
 - (ii) la fusión de una o más entidades compradoras inscritas en su lista;
 - (iii) la escisión de una entidad compradora inscrita en su lista en dos o más entidades compradoras, todas las cuales se añadan a las entidades compradoras listadas en la misma sección del anexo; y
 - (iv) cambios en las referencias a los sitios de Internet,

y ninguna Parte presente una objeción conforme al párrafo tres con base en que la modificación propuesta no concierne a los literales (a) o (b).

3. Una Parte cuyos derechos derivados del presente Capítulo pudieren verse afectados por una modificación propuesta que haya sido notificada conforme al párrafo 1 dará aviso a las otras Partes de cualquier objeción que tenga a la modificación propuesta dentro de los 45 días siguientes a la fecha de circulación del aviso.

4. Si una Parte objeta una modificación propuesta, incluida una modificación relativa a una entidad compradora sobre la base de que el control o la influencia gubernamental sobre las compras cubiertas de esa entidad han sido eliminados efectivamente, la Parte podrá solicitar información adicional con miras a aclarar la modificación propuesta y llegar a un acuerdo al respecto, incluso sobre la continuidad de la cobertura de la entidad compradora conforme a este Capítulo. La Parte que lleve a cabo la modificación y la Parte que exprese una objeción realizarán todos los esfuerzos para resolver la objeción a través de consultas.

5. Si la Parte que lleva a cabo la modificación y cualquier Parte que exprese una objeción resuelven la objeción a través de consultas, aquella notificará la resolución a las otras Partes.

6. La Comisión modificará el Anexo 15-A para reflejar cualquier modificación acordada.

Artículo 15.21: Facilitación de la Participación de PYMEs

1. Las Partes reconocen la contribución importante que las PYMEs pueden tener sobre el crecimiento económico y el empleo y la importancia de facilitar la participación de PYMEs en las compras del sector público.
2. Si una Parte mantiene una medida que otorgue trato preferencial a las PYMEs, la Parte asegurará que la medida, incluidos los criterios de selección, sea transparentes.
3. Para facilitar la participación de las PYMEs en compras cubiertas, cada Parte, en la medida de lo posible y si fuere apropiado:
 - (a) proporcionará en un portal electrónico único información completa relacionada con las compras del sector público que incluya una definición de PYMEs;
 - (b) se esforzará por que las bases de licitación estén disponibles libres de todo cargo;
 - (c) llevará a cabo la compra por medios electrónicos o a través de otras tecnologías de la información y la comunicación nuevas; y
 - (d) considerará el tamaño, diseño y estructura de la compra, incluida la subcontratación de PYMEs;

Artículo 15.22: Cooperación

1. Las Partes reconocen su interés común en cooperar para promover la liberalización internacional de los mercados de compras del sector público, con miras a alcanzar un entendimiento mejorado de sus respectivos sistemas de compras del sector público y a mejorar el acceso a sus mercados respectivos.
2. Las Partes se esforzarán por cooperar en cuestiones tales como:
 - (a) facilitar la participación de proveedores en las compras del sector público, en particular en relación con PYMEs;
 - (b) intercambiar experiencias e información, por ejemplo sobre sus marcos regulatorios, mejores prácticas y estadísticas;
 - (c) desarrollar y ampliar el uso de medios electrónicos en los sistemas de compras del sector público;
 - (d) desarrollar las habilidades de los funcionarios conforme a las mejores prácticas de compras del sector público;
 - (e) el fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo; y
 - (f) mejorar la capacidad de proporcionar acceso multilingüe a oportunidades en materia de compras del sector público.

Artículo 15.23: Comité de Compras del Sector Público

Las Partes establecen el Comité de Compras del Sector Público (Comité) integrado por representantes del gobierno de cada Parte. A solicitud de una Parte, el Comité se reunirá para tratar asuntos relacionados con la implementación y operación del presente Capítulo, como:

- (a) la cooperación entre las Partes de acuerdo con lo que dispone el Artículo 15.22 (Cooperación);
- (b) la facilitación de la participación de PYMEs en compras cubiertas, según lo dispone el Artículo 15.21 (Facilitación de la Participación de las PYMEs).
- (c) el empleo de medidas de transición; y
- (d) la consideración de negociaciones ulteriores conforme al Artículo 15.24 (Negociaciones Futuras).

Artículo 15.24: Negociaciones Futuras

1. El Comité revisará el presente Capítulo y podrá decidir sostener negociaciones futuras con miras a:

- (a) mejorar la cobertura de acceso al mercado ampliando la lista de entidades compradoras y la reducción exclusiones y excepciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 15-A;
- (b) revisar la Fórmula de Ajuste a los Umbrales prevista en la Sección H del Anexo 15-A; y
- (c) reducir y eliminar medidas discriminatorias.

2. A más tardar tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán negociaciones con miras a alcanzar una mayor cobertura, incluida una cobertura en órdenes de gobierno distintos al central². Las Partes también podrán ponerse de acuerdo para cubrir las compras del sector público de los órdenes de gobierno distintos al central antes o después del inicio de dichas negociaciones.

² Para aquellas Partes que administran en el orden central de gobierno los tipos de compras que otras Partes pudieran administrar a través de entidades de otros órdenes de gobierno, las negociaciones pueden involucrar compromisos del orden central de gobierno en lugar de compromisos de otros órdenes.